

de La Rioja, haciendo constar que tendrán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.— Lo propongo y firmo; doy fe.— CONFORME EL JUEZ.—EL SECRETARIO.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de EMPLAZAMIENTO, a HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. AGUSTIN TOBIA GASCO y SU ESPOSA, en Haro, a veinte de Diciembre de 1993.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3 DE ALBACETE

Edicto

III.E.49

DON LORENZO SANTIAGO LUNA ALONSO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º TRES DE ALBACETE, HACE SABER:

Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el núm. 898/93, sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Herminio Real Tomas, contra GRAFICAS GONZALEZ, S.A., D. Victor Soldevilla Moreno, D. Javier Santamaria Rubio, D. Javier Martínez Gil y FOGASA, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA N.º 521/1993.— En la ciudad de Albacete, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. D. José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 3 de esta ciudad, ha dictado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente SENTENCIA.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. Herminio Real Tomás contra GRAFICAS GONZALEZ, S.A., F.G.S., D. Victor Soldevilla Moreno, D. Javier Santamaria Rubio y D. Javier Martínez Gil, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora las cantidades que le adeuda y que ascienden a un total de 911.679 Ptas., más el 10% de interés anual desde que las mismas debieron ser abonadas, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al F.G.S.; condenando a los Sres. Soldevilla, Santamaria y Martínez, en su condición de interventores de la suspensión de pagos de dicha empresa, a estar y pasar por esta resolución.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los CINCO DIAS hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparencia ante este Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º.— Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 25.000

pesetas. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º.— El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º.— El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentas de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en: BANCO BILBAO VIZCAYA Cuenta número 0048000065089893, de "Depósitos y Consignaciones" del Juzgado de lo Social n.º 3 de Albacete.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a GRAFICAS GONZALEZ, S.A. cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Albacete, a quince de diciembre de 1.993.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE VIZCAYA

Cédula de citación

III.E.50

En virtud de lo dispuesto en providencia del lltmo. Sr. Magistrado-Juez número UN0 de Vizcaya, D MANUEL RUIZ PONTONES en el proceso n.º 342/93, que sobre CANTIDAD ha promovido D JOSE IGNACIO GOIKOETXEA BENITO contra MAMBA, S.A. Y OTROS se cita a MAMBA, S. A., para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Bombero Echániz, n.º 1, al objeto de celebrar el Acto de Conciliación y, en caso de No Avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día 28 de ENERO de 1994, a las 10,10 horas, advirtiéndole que se celebrará el Juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a MAMBA, S. A., dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Dado en Bilbao, a 22 de diciembre de 1993.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación del suministro de "UN CAMION PARA EL SERVICIO DE CARRETERAS". Expediente n.º 09-4-2.1-062/93 IV.A.34

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 30 de diciembre de 1.993, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia a favor de la empresa RIOJANA DE AUTOMOCION, S.A., por el importe de su proposición de: nueve millones seiscientos sesenta mil pesetas (9.660.000,- Ptas.), por ser la oferta mas ventajosa para la Administración.

Logroño, 11 de enero de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

IV.A.28

Finalizado el plazo de garantía del Servicio de "Limpieza de la Casa de la Juventud", y solicitada por el Contratista LIMPIEZAS HARO S.L., la devolución de la fianza de 5.880 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 21 de diciembre de 1.993.— El Alcalde.

Consortio para repoblación forestal

IV.A.32

1ª: OBJETO DEL CONSORCIO.

El consorcio tiene por objeto:

a).— La repoblación forestal, mediante plantación de chopos, de los terrenos aportados al Consorcio y que se describen en la Base Segunda, la conservación y mejora de las masas que se creen y el aprovechamiento de las mismas.

2ª: FINCAS OBJETO DEL CONSORCIO:

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Haro y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: Finca de tierra sita en este termino municipal de Haro, paraje denominado "La Presa" o "Arrauri", polígono 26, parcela 6-a del catastro de rústica, que mide 17.049 m2.

Situación administrativa y legal: Bien comunal.

Límites: Al Norte, Parcelas 8 y 11 del polígono 26; al Sur, Parcela 6-b del polígono 26; al Este, Parcela 15 del polígono 26; al Oeste, Desagüe.

Extensión consorciada y estado forestal: 17.049 m2

Sin vegetación arbórea: 17.049 m2.

Servidumbres y gravámenes: No tiene.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.718, Libro 242, Folio 17, finca n.º 21.691.

2ª.— Denominación: Finca de tierra sita en este termino municipal de Haro, paraje denominado "Iraza", Polígono 26, parcela 129 del catastro de rústica, que mide 4.640 m2.

Situación administrativa y legal: Bien comunal.

Límites: Al Norte, parcelas 89, 90, 91, 92, 93 y 104; al Sur, arroyo de servidumbre y después, parcela 105; al Este Parcela 106; al Oeste, Parcela 89.

Extensión consorciada y estado forestal: 4.640 m2

Sin vegetación arbórea: 4.460 m2.

Servidumbres y gravámenes: No tiene.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.115, Libro 129, Folio 113, finca n.º 9.056.

3ª: TIPO DE LICITACION

El porcentaje mínimo sobre el precio de venta del lote de madera a favor del Ayuntamiento es el 50%, que podrá ser mejorado en su oferta por los licitadores.

4ª: DURACION DEL CONSORCIO:

La duración de este Consorcio será por un período de quince años, a partir de la fecha de la firma del documento de formalización del mismo, plazo en que se estima que la plantación de chopos que se lleva a efecto tendrá su periodo de desarrollo, y que sin perjuicio de lo anterior podrá prorrogarse o ampliarse de común acuerdo por voluntad de ambas partes,